JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Regulación de visitas - Rad.No.2022-00133-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se parecía que el abogado de la parte actora simultáneamente en la fecha que se notificó por estado el auto inmediatamente anterior aportó memorial con el cual pretende dar por cumplido el numeral 4º del auto admisorio. Debe precisarse que en el auto referido se indicó que debía citarse a *"(…) a los señores VICENTE DIAZ OCAMPO y LUZ EDILMA RÍOS VALLEJO, abuelos paternos; y a SAÚL ALZATE OSORIO y NANCY MIREYA QUINTERO TRUJILLO, abuelos maternos…"* y en el memorial aludido se aprecia que identifica a los abuelos paternos, sin decir absolutamente nada de los maternos, por una parte y por otra no aporta qué les haya citado, que no notificarles pues la connotación legal es diferente, enviándoles a los correos electrónicos qué está refiriendo, la indicación del adelantamiento del presente asunto; significa ello que no ha cumplido con el punto requerido.

Se le reitera comedidamente al togado de la parte actora darle cumplimiento al artículo 78 numeral 14, aspecto que ya había sido exhortado en el auto que fuera notificado el 17-Mar-2023. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Agréguese para que obre y conste el memorial aportado por el abogado de la parte demandante, y acorde a lo manifestado téngase por no cumplido aún el numeral 4º del admisorio.

Segundo: Reiterar el cumplimiento del artículo 78, numeral 14 de la ley 1564.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **066** Hoy ***26* DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria